



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
LVII Legislatura
Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza
Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo

**C. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 43 FRACCION XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** con arreglo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados denominada “Congreso del Estado”, mismo que para el cumplimiento de sus funciones se organizará en Comisiones Generales y Comités que como Órganos Colegiados estudian, analizan y discuten las Iniciativas de Ley o de Decretos, proyectos de Acuerdos y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente.

Por lo tanto es facultad del pleno del Congreso del Estado, crear, modificar o derogar las Comisiones Generales y/o Comités que considere necesarios para optimizar la cada vez más exigente tarea legislativa.



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
LVII Legislatura
Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza
Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración estatal y municipal.

En este sentido y a partir de que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio la calidad de nivel de gobierno se hace necesaria la creación de una instancia al interior del Honorable Congreso del Estado que, dentro de las facultades de éste, atienda asuntos relativos a la Administración Pública Municipal, de tal suerte que la Comisión de Asuntos Municipales fue creada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2003, atribuyéndosele facultades que en la práctica no cumplen con las expectativas de las autoridades municipales y mucho menos de los habitantes del municipio.

Los municipios demandan respuestas eficaces, requieren de un marco de derecho claro y sencillo, que fortalezca la gestión pública municipal y por lo tanto es tarea de los legisladores proporcionar las herramientas adecuadas para tal fin.

La presente iniciativa busca eficientizar el trabajo que se desarrolla al interior de la Comisión de Asuntos Municipales, ampliando sus facultades para que conozca de asuntos relacionados con el fortalecimiento municipal, que actúe como mediadora en conflictos suscitados entre autoridades municipales y ciudadanos y que resuelva las controversias originadas por límites territoriales.

Modificar la denominación que actualmente tiene la Comisión de Asuntos Municipales por la de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, permitirá que dicho órgano colegiado se encuentre en mejores posibilidades de coadyuvar a resolver de manera real cualquier conflicto que se presente a nivel municipal.



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
LVII Legislatura
Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza
Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo

En mérito a lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía
la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 43 FRACCION
XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 43.- El Congreso del Estado se organizará con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones del Congreso son Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o de Decretos, proyectos de Acuerdos y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, para elaborar en su caso, los Dictámenes con Minuta o resoluciones que correspondan.

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

I.-... XVI.-...

XVII.- Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; e

XVIII.- Instructora.



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
LVII Legislatura
Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza
Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo

Los integrantes de las Comisiones Generales y, en su caso, de las Comisiones Especiales, serán designados por el Pleno durante la tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del primer año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
PUEBLA, PUE., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

DIP. ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO